

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



RESOLUCIÓN Nº

0507

3 0 QCT 2025

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la córriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio Lote 1E -7A de matrícula inmobiliaria No.190-208401, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por AKOTADO S.A.S con identificación tributaria No 900.826.337-7"

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## CONSIDERANDO

Que el señor JOSE CARLOS PEÑA MATOS identificado con la C.C. No 12.647.085, actuando en su calidad de representante legal de AKOTADO S.A.S con identificación tributaria No 900.826.337-7, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio Lote 1E -7A de matrícula inmobiliaria No 190-208401; úbicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGIA-3200 del 16 de julio 2024, con reporte de entrega de fecha 16/7/2024, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contençioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvoque antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede récurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

## RESULLVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio Lote 1E -7A de matrícula inmobiliaria No 190-208401, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por AKOTADO S.A.S con identificación tributaria No 900.826.337-7, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente GJ-A-022-2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notifiquese al representante legal de AKOTADO S.A.S con identificación tributaria No 900.826.337-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el sual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

3 0 OCT 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

KATIA KOKÉNA PÉREZ HOLGUÍN DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó	Nombre Completo &	· Chirma
Revis6	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	TX.
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	ajustado a las nomas y dispo

Expediente CGJ-A-022-2024